



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

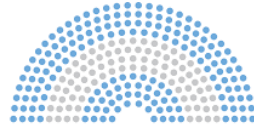
La Cámara de Diputados de la Nación Argentina

### **RESUELVE**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado de la Nación, informe si ha contemplado, en el marco de sus funciones, alguna acción concreta que tenga como destinataria a la Administración General de Puertos S.E. y a Corredores Viales S.A.. Se requiere el detalle de las acciones planificadas, así como los plazos y objetivos de las mismas.

Asimismo se solicita se informe, a través de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y toda otra área que corresponda, acerca de la Disposición 23/2024 SSPVNYMM. Específicamente:

1. Se solicita se brinde mayor información acerca de los Certificados de Cobertura OSRO, a los que dicha disposición refiere pero no especifica con claridad cuál será el organismo encargado de otorgarlos, cuál será la extensión de la cobertura solicitada y si dicho certificado reemplazará al certificado vigente que ya se extiende en cumplimiento de convenios internacionales.
2. Cuál es la circunstancia por la que dicha Disposición ignora las prescripciones de la Ley N° 24.292, aprobando el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos e instituyendo a la Prefectura Naval Argentina PNA como autoridad de aplicación.



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

3. ¿Considera la Subsecretaría que sería pertinente que la AGP SE sea la responsable del control de la certificación así como todo lo relativo a la misma sobre buques y/o barcazas que no operan en el Puerto de Buenos Aires.?

**FIRMA: DIPUTADA MÓNICA FEIN**

**ACOMPaña: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN**



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Traemos en esta oportunidad a consideración un proyecto de resolución por medio del cual se solicita al Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado de la Nación y de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables -dependiente del Ministerio de Economía de la Nación-, que informe acerca de la situación de la empresa Administración General de Puertos S.E. en general y la Disposición 23/2024 de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación SSPVNYMM en orden a las consideraciones que explicamos a continuación.

La Ley N° 24.292 aprueba el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación por Hidrocarburos de 1990. Sancionada en diciembre 7 de 1993 y promulgada en enero 12 de 1994.

Su artículo 1 aprueba el CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN, PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (1990), adoptado por la Conferencia de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa, cuyo texto original en idioma español consta de diecinueve artículos y un anexo, el que forma parte de la presente ley como Documento 1 al igual que las 10 (diez) resoluciones que figuran en el Documento 2 y que fueron también acordados por la citada Conferencia. Su artículo 2 establece que el Ministerio de Defensa, a través de la Prefectura Naval Argentina, será la autoridad de aplicación del convenio referido en el artículo precedente.

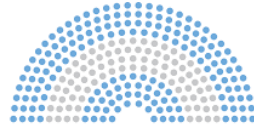


Lucen como inconsistencia del texto de la Disposición 23/2024 SSPVNYMM el hecho de que AGP S.E. sería la autoridad controladora de los certificados, cuando esta facultad corresponde a la Prefectura Naval Argentina. La disposición otorgaría facultades a la AGP S.E. para responsabilizar al armador y su agente marítimo, lo que resulta inadecuado. La AGP podría contratar certificados por cuenta de los buques, lo que desconoce principios básicos del derecho. La triplicación del importe por ausencia del certificado sin proceso infraccional ni respeto al debido proceso. La AGP dispondría normas para juzgar a los sentenciados, lo que resulta fuera de lugar. El certificado OSRO exigido es para derrames de más de 4000 m<sup>3</sup>, lo que puede ser desproporcionado para los volúmenes transportados.

Es menester realizar un análisis más profundo considerando el CONVENIO MARPOL (1973), la Convención de Londres (1990), la OM PNA 8/98, el RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA FLUVIAL Y LACUSTRE REGINAVE (2019) y otras normas relevantes.

El Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (IOPP) se expide a cada buque nuevo después de que un inspector designado lo haya inspeccionado y haya determinado que cumple con el Convenio MARPOL. El certificado IOPP proporciona detalles de todos los equipos de separación y filtrado de agua oleosa y también del equipo de monitoreo asociado requerido por el Convenio. PNA ha autorizado a dos firmas Clean Sea y Cintra para tráficos internacionales.

Ello significaría en los hechos sumar procesos burocráticos -en lugar de facilitar los trámites ante el Estado y/o los organismos de aplicación de tal normativa- teniendo como corolario de ello el aumento de los costos para los operadores -en cuanto a tiempo y erogaciones económicas- que hacen perder competitividad frente a operadores de otras naciones dentro de la hidrovía. Es decir, no sería conveniente desde la perspectiva económica productiva en esta coyuntura actual, oscuro en cuanto a su aplicación práctica en cabeza de una sociedad del Estado (AGP) sobre operadores



## DIPUTADOS ARGENTINA

que no amarran en el Puerto de Buenos Aires y contradictorio con convenios internacionales que el país ha suscripto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este pedido de informes al PEN.

**FIRMA: DIPUTADA MÓNICA FEIN**

**ACOMPaña: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN**